

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL
CIXUG POR EL QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE
LICENCIAS DE DESPLIEGUE Y SERVICIO DE USO ANTIPLAGIO
(Expediente CX-20-01)**

Subministración de Licencias de Despregamento e Servizo de Uso de Software Antiplaxio

CPV 48000000

Paquetes de software y sistemas de información

Xullo, 2020

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL CIXUG POR
EL QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE LICENCIAS DE
DESPLIEGUE Y SERVICIO DE USO ANTIPLAGIO (Expediente CX-20-01)****ANTECEDENTES**

PRIMERO.- El 4 de marzo de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato del suministro de licencias de despliegue y servicio de uso antiplagio. Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la indicada licitación fue suspendida, reiniciándose mediante la publicación de un nuevo anuncio el 7 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- Dentro del plazo conferido al efecto presentaron ofertas las siguientes empresas:

CIF	NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
302599893	ACVK	22 de mayo de 2020 a las 20:25:18
SE556483903201	PRIO INFOCENTER AB	22 de mayo de 2020 a las 15:21:53
EU372010635	Turnitin, LLC	22 de mayo de 2020 a las 11:16:12

TERCERO.- La mesa de contratación, en su sesión de 25 de mayo de 2020, procedió a la apertura de los sobres A de las ofertas presentadas por los distintos licitadores en el seno del procedimiento de contratación anteriormente indicado.

Tras la evaluación de la documentación presentada, la mesa de contratación acuerda lo siguiente: **admitir provisionalmente** a todos los licitadores, si bien deberán subsanar los siguientes defectos:

- 1) TURNITING y ACVK deberán completar la declaración responsable complementaria toda vez que no han incluido la manifestación relativa al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el PCAP, tal y como exige la cláusula 26.3 a) h) del PCAP.
- 2) INFOCENTER deberá aportar el anexo V y completar la declaración responsable complementaria toda vez que no han incluido la manifestación relativa al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el PCAP, tal y como exige la cláusula 26.3 a) h) del PCAP.

Finalizado el plazo de subsanación, todos los licitadores subsanaron los defectos, habiendo acordado la mesa en su sesión de 29 de mayo de 2020 la admisión de todos ellos.

CUARTO.- La mesa de contratación, en su sesión de 29 de mayo de 2020, procedió a la apertura del sobre B de las distintas ofertas admitidas, todo ello con el resultado que obra en el acta de dicha sesión.

QUINTO.- Del análisis pormenorizado de las distintas ofertas, tal y como se desprende del informe técnico de 3 de junio de 2020 que se acompaña como anexo **documento nº 1** de la presente resolución y que se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como de las consideraciones realizadas por la mesa de contratación en su sesión de 12 de junio de 2020, resulta que la valoración de los criterios no evaluables de forma automática se resume de la siguiente forma:

- Se le atribuye 1 punto a TURNITIN, LLC y a UAB ACVK.
- Se acuerda la exclusión de la mercantil PRIO INFOCENTER por no cumplir con todos los criterios imprescindibles y presentar información en el sobre B que tendría que haberse incluido en el sobre C.

SEXTO. – El 12 de junio de 2020, en acto público, se procede a la apertura del sobre C de las ofertas admitidas, siendo las ofertas presentadas las siguientes:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA
TURNITIN, LLC	59.625,00 €
UAB ACVK	44.775,00 €

Aplicando las reglas previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se constata que la oferta de UAB ACVK está incurso en presunción de ser una oferta anormalmente baja. En consecuencia, la mesa acuerda hacerle a la indicada mercantil el correspondiente requerimiento con el objeto de que justifique su oferta y suspender la sesión.

Cumplimentado en plazo el requerimiento por la mercantil UAB ACVK, se remite la documentación a los servicios técnicos del CIXUG. Estos emiten un informe el 19 de junio de 2020, el cual se acompaña como **documento nº 2** y se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el que se concluye:

- Ha resultado imposible identificar, y por tanto evaluar numéricamente, aquellos factores objetivos y cuantificables (económicos o de cualquier otra índole) que justifiquen o razonen el bajo nivel del precio ofertado por la empresa UAB ACVK respecto del precio de licitación.
- La oferta presentada por UAB ACVK no se considera viable económicamente toda vez que no se ha justificado de forma suficiente su viabilidad. La justificación no da cumplimiento al requerimiento, es incompleta y se basa en meras afirmaciones genéricas sin explicar, aunque sea mínimamente, el impacto que las mismas tienen en la oferta económica realizada.

La mesa, tras reiniciar su sesión el 23 de junio de 2020 y tras la deliberación oportuna, hace propio el indicado informe, el cual se incorpora como documento nº 2 a efectos de

motivación, y acuerda excluir la oferta de la mercantil UAB ACVK al considerar que se trata de una oferta anormalmente baja.

Se procede a continuación a la valoración de la única oferta que permanece en el procedimiento. Se emite informe técnico de 23 de junio de 2020 el cual se acompaña como **documento nº 3** y se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el cual la mesa, tras la oportuna deliberación, hace propio y acuerda otorgarle a TURNITIN, LLC 60 puntos por la oferta económica y 33,25 por los criterios deseables, lo que hacen un total de 93,25.

La mesa procede a sumar el total de la puntuación del única licitador que se mantiene en el procedimiento, atribuyendo a TURNITIN, LLC un total de 94,25 puntos.

SÉPTIMO.- La mesa de contratación, tal y como se refleja en el acta de 23 de junio de 2020, propuso al órgano de adjudicación que el contrato se adjudicase a la mercantil TURNITIN, LLC al haber sido la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa.

OCTAVO.- El órgano de contratación requirió el 23 de junio de 2020 a TURNITIN, LLC con el objeto de que presentase la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad para contratar, solvencia económica, financiera y técnica, y demás documentación exigible de conformidad con lo dispuesto en los pliegos, otorgándole para ello un plazo de 10 días hábiles. Dicho plazo fue ampliado en 5 días hábiles más a petición de TURNITIN, LLC sobre la base de que dicha ampliación no perjudicaba a ningún tercero y era posible por la aplicación supletoria de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENO.- La mercantil TURNITIN, LLC dentro del plazo conferido al efecto, presentó toda una serie de documentación. Analizada la misma por la mesa de contratación en su sesión de 20 de julio de 2020, se ha constatado que no se ha acreditado de forma suficiente el apoderamiento de la persona que suscribe la oferta por lo que, de conformidad cláusula 28ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, se acordó requerir a TURNITIN, LLC para que subsanase el defecto en un plazo de tres días hábiles. Dicho requerimiento se le efectuó el 20 de julio de 2020.

DÉCIMO.- Cumplimentado el requerimiento en plazo, la mesa se vuelve a reunir el 24 de julio de 2020, se verifica la documentación presentada y, tras el análisis de la misma se acuerda tener por cumplimentado el requerimiento efectuado y acreditada la personalidad, capacidad para contratar, solvencia económica, financiera y técnica, y demás documentación exigible de conformidad con lo dispuesto en los pliegos.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. - Adjudicar a la mercantil TURNITIN, LLC el contrato del suministro de licencias de despliegue y servicio de uso antiplagio **por un importe de 59.625,00 €, IVA excluido**, por ser esta la oferta económicamente más ventajosa para CIXUG.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución a la empresa adjudicataria así como a los demás licitadores.

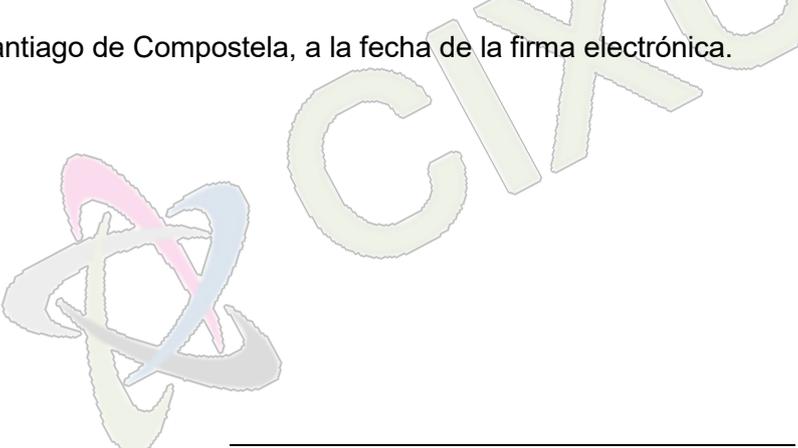
TERCERO. - Publíquese la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO. - La formalización del contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en la cláusula 33ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

RECURSOS

Contra la presente resolución de adjudicación, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del envío de la notificación de la misma. No obstante los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al del envío de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de la notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado en el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación (ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público). En caso contrario, desde la recepción de la notificación por el interesado.

En Santiago de Compostela, a la fecha de la firma electrónica.

A large, faint, light-green watermark of the CIXUG logo is visible in the background of the page, centered behind the signature box.

D. Julio Abalde Alonso
Presidente
Consejo de Gobierno del CIXUG